Cóbano, 26 junio de 2024
Oficio INGV-205-2024

Señores:
Comisión Ambiental
Concejo Municipal del Distrito de Cóbano.

Por este medio me permito saludarle y dar respuesta al oficio CMC-S-13-2024, con referencia al acuerdo tomado en la sesión Ordinaria número 207-24, en referencia de la donación de calle por parte de del proyecto Comunidad agroturística Yoko Village South, quien funge como propietario registral GTS GUARANTY TRUST SERVICESDE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cedula jurídica 3-102-735546.

Donde se propone la donación y construcción de la calle que interconecta los sectores de la cuesta (Coordenadas CRTM05 374761.5E / 1065297.0) con el sector de la calle existente hacia Mal País- Delicias, correspondiente al plano de catastro P-0058402-2022 de la finca 6-259876-000.

Se realiza inspección en sitio el 22 de mayo del 2024, donde se observa aparente movimiento de tierra en el trayecto de dicha calle, en apariencia fue conformando el camino a lo largo de su trayectoria, donde se aprecia tierra suelta en los extremos la misma carece de vegetación, en algunos casos corte de talud algo vertical evidencia aparente que recientemente se realizaron trabajos de apertura.

Otro punto importante es que se observan obras de canalización pluvial en algunos sectores muy puntuales. Pero en general gran parte del trayecto del camino no cuenta con un eficiente manejo de aguas pluviales, causando un arrastre de sedimentos hacia las partes bajas, además se observan algunas obras de concreto, en ciertas zonas del trayecto de la calle, se encuentran con una capa de aparente cascajo.

En el estado actual del camino no es de recibo, ya que no cumple con las calidades mínima para valorar la aceptación de donación, requiere de realizar muchas mejoras a lo largo de este camino, además no cumple con el ancho de vía en algunos sectores. El la intersección con la ruta C6-01-037 cuesta de la S, propiamente

sobre la quebrada Danta, el camino va paralelo a la quebrada donde en un futuro dicha quebrada, puede llegar afectar el camino, ya que no se dejo la zona de protección.

De acuerdo a la ley 5060 Ley general de caminos públicos indica en el artículo 4, lo siguiente;

"Art 4°- El ancho de las carreteras y de los caminos vecinales será el que indique los Departamentos Técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sin que pueda ser menor de veinte metros para las primeras y de catorce metros para los segundos.

En consecuencia "Las vías públicas … son terrenos de dominio público, por definirlo así expresamente, la Ley de Construcciones en sus artículos 4, 5 y 6; el artículo 28 de la Ley General de Caminos Públicos, artículos 44 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana, en relación con los artículos 261 y 262 del Código Civil y el inciso 14 del artículo 121 y 174 de la Constitución Política." En negrita no es original

El camino no tiene continuidad, se interrumpe por falta de pasos pluviales o quebradas, no cuenta con las características mínimas en gran parte de su recorrido esta en tierra con grandes surcos producto de la escorrentía pluvial.



En esta imagen se aprecia la discontinuidad del camino donde se interrumpe por una depresión producto de desfogue pluvial natural y donde se requiere de obras de colocación de alcantarillado pluvial.

Por lo tanto, no es de recibo la donación de dicho camino, por falta canalización pluvial paralelo a la calle, falta de material pétreo para mejorar la superficie de ruedo, pasos pluviales entre otros elementos.

Se debe dar solución a la erosión de material suelto, donde se provoca arrastre de sedimentos.

Obras de contención para evitar erosión, producto del mal manejo de aguas pluviales es unos de los requisitos para gestionar la donación.

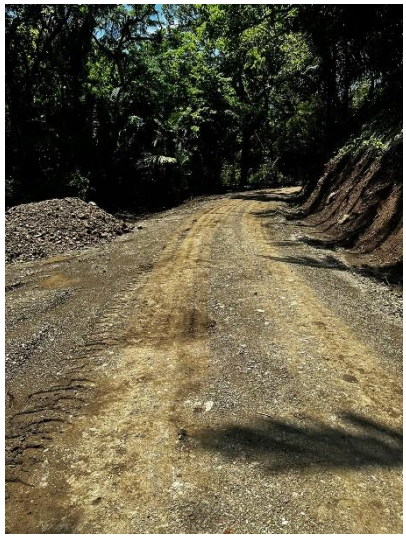


Estas imágenes se puede observar el camino en tierra sin material pétreo, para mejor las condiciones de ruedo, no se observan cunetas de ahí donde se observa erosión en el mismo camino. En el estado actual de dicho camino no cumple para considerar el proceso de donación.









En otros sectores se están realizando trabajos de pasos pluviales y se ubico material aparentemente cascajo en la superficie de ruedo, dando un mejor plano de ruedo.

Además se debe tomar en cuenta el Protocolo para la Declaratoria de Calles Públicas de la Red Vial Cantonal de Costa Rica, por lo tanto este protocolo es de aplicación obligatoria en todo el territorio costarricense, y particularmente para todas las municipalidades y Consejos Municipales de Distrito, en lo que se refiere a los requisitos que deben cumplir las municipalidades para la incorporación de las calles públicas en los inventarios

viales locales, de previo a su inscripción en el Registro Vial de Costa Rica ante la Secretaría de Planificación Sectorial.

A continuación, se resume del protocolo etapas que se deben aportar para la incorporación de un camino a la red pública;

1. *"Análisis previo para la declaratoria de calles públicas;*

Para realizar una declaratoria de calle pública, la Municipalidad debe constatar, de previo a realizar el acto declaratorio, el carácter o naturaleza publica de la vía, o dicho en otras palabras, su afectación al dominio público. Dicha afectación o incorporación al dominio público, debe haberse originado a su vez, de conformidad con el principio de legalidad aplicable a toda la administración pública, central o descentralizada, a partir de los siguientes actos, instrumentos o procedimientos, de conformidad con la normativa vigente en la materia:

2. *Estudios previos para la determinación de la naturaleza pública de la vía.*

De previo a la declaratoria de calles públicas, es preciso una recolección de información y estudios previos, que le permita determinar el carácter público de la vía, lo cual implica determinar el escenario o la hipótesis prevista en el ordenamiento, a partir de la cual podrá realizar la solicitud de declaración de vía pública. La situación particular de la vía debe corresponder a uno de los siguientes escenarios:

a. *Determinar si el camino se deriva de un proceso de urbanización formal; en este caso, aplicará la declaratoria de vía pública por Proyecto Urbanístico.*

b. *Revisar si el camino se encuentra contenido en el Mapa oficial del Plan Regulador, en lo que se refiere a vías, ya sea como un camino existente o en fase de planeamiento.*

c. *Verificar la existencia del camino en hojas cartográficas (1:50 000) oficiales elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional, mapas de vialidad, mapas registros oficiales aprobados por el MOPT, archivos de la Dirección General de Obras Públicas o de la Dirección General de Caminos. No se deberán presumir como vías públicas aquellas que aparezcan únicamente en planos catastrados, visados o no por las municipalidades, en virtud de la inexistencia de fe pública de los topógrafos para constatar la existencia de vías de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Catastro1. Para la reapertura de un camino existente, se deberá aplicar lo indicado en el artículo 7 de la Ley de Construcciones, sin perjuicio de lo indicado con relación a la validez de los planos catastrados para determinar la naturaleza pública de la vía.*

d. *Que conste su dominio público por norma expresa o porque de hecho esté destinada al uso público (lo cual implica una función de comunicación social y económica habilitada por la vía). En este sentido, es importante consultar la opinión jurídica OJ-110-2000 del 3 de octubre de 2000 elaborada por la Procuraduría General de la República, con relación a las características que debe tener una vía de hecho destinada al uso público para poder ser considerada como tal, a efectos de aplicar este escenario por parte de las municipalidades.*

e. *Que conste la titularidad de la Administración sobre el inmueble o que exista una declaratoria de utilidad pública.*

Adicionalmente, según sea el caso por evaluar se deben elaborar los siguientes estudios específicos:

Estudio Catastral.

Implica o conlleva la identificación, por medio del análisis documental respetivo, de la información jurídica y catastral de cada uno de los predios colindantes al camino, y forman parte a su vez de la franja de terreno a someter bajo la solicitud de "Declaratoria de Vía Pública".
Este estudio debe contar como mínimo con: el número de plano, nombre del propietario, ancho de derecho de vía indicado en plano, tipo de acceso indicado en plano (servidumbre, calle pública, acceso privado).

Estudio Socioeconómico.

Mediante una valoración, se debe identificar el beneficio social que justifique la declaratoria de una vía pública, evaluando desde la perspectiva social y territorial la conveniencia de llevar a cabo la declaratoria del camino como como vía pública.
El estudio debe incluir como mínimo: área de impacto directa e indirecta, beneficiarios directos e indirectos, actividades económicas desarrolladas a lo largo del camino, existencia de asentamientos informales, sitios de interés turístico, existencia de servicios públicos, conexión entre distritos y caseríos, identificación de personas en condición de discapacidad o adultos mayores que deben usar el camino para trasladarse ante emergencias o citas médicas, entre otros.

Estudio técnico.

Consiste en evaluar las condiciones existentes del acceso, permitiendo identificar si el mismo cumple para ser sometido a una declaratoria de vía pública, desde la perspectiva técnica vial. En este estudio se proyectaría la funcionalidad de la vía y se deberá entregar una recomendación técnica final por parte del funcionario responsable, que incluya, de ser necesario, las mejoras que se deben realizar al camino para que cumpla con los marcos normativos vigentes.

El estudio debe incluir como mínimo: ubicación geográfica, características generales del camino, índice y condición de la superficie de ruedo, índice y condición de los sistemas de drenajes, estudio de derechos de vía, proyección de la oferta vial, accesibilidad y facilidades peatonales, señalización y demarcación, verificar la capacidad hidráulica de los sistemas de alcantarillados municipales existentes con respecto a la tributación hidráulica del nuevo camino, movimientos vehiculares generados en los entronques.

De existir estructuras de puentes en la vía a declarar se debe realizar una evaluación estructural para conocer el estado y la condición de este, además, verificar que la capacidad del puente pueda hacer frente a las proyecciones viales del camino."

De lo anteriormente expuesto se requiere por parte del interesado que cumpla con cada una de las etapas, y de realizar la mejoras en el camino, para ser nuevamente evaluada la posibilidad de aceptar dicho camino como calle público.

Sin más por el momento, se suscribe;

FRANKLIN OBREGON ZAMORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por FRANKLIN OBREGON ZAMORA (FIRMA)
Fecha: 2024.06.27 10:13:06 -06'00'

Ing. Franklin Obregón Zamora.
Departamento de Ingeniería Vial

Cc. Archivo
Secretaria del Concejo
Intendencia